

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bajo radicado 2023-00589.

En la fecha, **7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : **LIGIA RIVERA MARULADA** C.C. Nro. 24.642.653
DEMANDADOS : **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO RIVERA**
MARULANDA quien en vida se identificó con C.C. Nro. 10.212.454
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : **170014003010-2023-00589-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0943-2023

El proceso anteriormente referenciado se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Revisada la misma como sus anexos, se evidencia que se cumplen con los requisitos generales establecidos en los arts. 82 y siguientes, y los especiales del art. 375 del CGP.

Así mismo, se observa que se cumplen con los requisitos procesales, pues las partes tienen capacidad para serlo, para comparecer al proceso, este juzgado es el competente para conocer del asunto, dada la ubicación del bien y la cuantía determinada por el avalúo catastral; por lo que se procederá a admitir la demanda y a efectuar los ordenamientos de rigor.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 293 del CGP, se dispondrá el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **RAMIRO RIVERA MARULANDA**, quien en vida se identificó con la cédula Nro. **10.212.454**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-51464** promovida por **LIGIA RIVERA MARULANDA**, con cédula Nro. **24.642.653**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO RIVERA MARULANDA**, quien en vida se identificó con cédula Nro. **10.212.454** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el art. 375 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, conforme el art. 369 del CGP.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO RIVERA MARULANDA**, quien en vida se identificó con cédula Nro. **10.212.454**, por reunir los requisitos previstos en el art. 293 del CGP.

Parágrafo. Por la **Secretaría** del Despacho, se procederá a efectuar el emplazamiento conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, tal como lo dispone el num. 6 del art. 375 *ídem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo. Por la **Secretaría** del Despacho, se procederá a efectuar el emplazamiento conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Las personas que concurren al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

SEXTO: ORDENAR la parte actora dar aplicación a lo contenido en el num. 7º del art. 375 *ibidem*; es decir, a la **INSTALACIÓN DE LA VALLA** en la forma y términos allí indicados, para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria **100-51464** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por **Secretaría** líbrense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

OCTAVO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC**, a la **ASOCIACIÓN DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA**, y a la **OFICINA DE BIENES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES**,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del num. 6° del art. 375 del *ejusdem*.

Parágrafo. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes a las entidades enunciadas.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente para actuar al abogado **JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO**, con cédula Nro. **1.053.790.963** y tarjeta profesional Nro. **311.152** de la C.S. de la J., conforme al poder especial conferido.

DÉCIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 149 el 8 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5010b5eadda97b384477e170841943091e5a6b9ec018ba153f120cb40d1a7e26**

Documento generado en 07/09/2023 11:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>